

## **I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS PARA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 133 QUÁTER AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Conforme al artículo 105 constitucional, existen diversos órganos facultados para promover acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, uno de ellos es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)<sup>1</sup> cuando estima que una ley vulnera los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte.

Ése es el caso de la acción de inconstitucionalidad 32/2012, presentada por la CNDH, al considerar que el artículo 133 Quáter, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) viola diversos derechos fundamentales, al facultar a la Procuraduría General de la República para solicitar la

<sup>1</sup> A partir de la reforma a la Norma Fundamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de septiembre de 2006.

localización geográfica de equipos móviles sin orden judicial, tratándose de delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión y amenazas.

Esta disposición fue producto de las acciones legislativas para atacar el incremento de la inseguridad y de grupos delictivos, principalmente en esos delitos, como lo fue también la reforma constitucional más importante en materia de justicia penal y para combatir a la delincuencia organizada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 18 de junio de 2008, mediante la cual, se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, fracciones XXI y XXIII; 115, fracción VII; y 123, apartado B, fracción XIII.

## **1. OBJETIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 18 DE JUNIO DE 2008**

Con la referida modificación constitucional se crearon las bases para implementar un nuevo sistema penal, denominado acusatorio y oral, y se establecieron novedosas medidas en materia de seguridad penal, con el fin de lograr diversos objetivos,<sup>2</sup> como son: proteger a la víctima del delito; garantizar la vigencia del debido proceso en materia penal y dar una respuesta eficaz contra el crimen organizado; sobre este último punto, el órgano reformador de la Constitución señaló:

---

<sup>2</sup> Véanse las Iniciativas a la Exposición de motivos del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, consultadas el 20 y 21 de julio de 2015, en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/vfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=130&IdRef=197&IdProc=1>.

Es innegable que en la percepción de la sociedad mexicana, la delincuencia en el país ha alcanzado niveles alarmantes, pues no dejan de ocurrir acontecimientos violentos a consecuencia del crimen organizado en el territorio nacional.

La seguridad pública es, sin duda, uno de los retos más importantes que tiene el Estado. La delincuencia ha rebasado la capacidad de respuesta de las autoridades encargadas de procurar e impartir justicia; ésta ha alcanzado un elevado grado de sofisticación, organización y equipamiento, que la fortalecen, haciendo más complejo su combate.

Ante esta situación, las autoridades deben reaccionar firmemente, cuidando la implantación de figuras jurídicas modernas y eficaces de obvia legalidad.

Este fenómeno delictivo emergente es consecuencia de la débil política social de prevención y de diversos factores que fomentan la realización de conductas delictivas.

Es incorrecto considerar que figuras como la expropiación sean herramientas jurídicas para llevar a cabo aseguramientos o cualquier otro tipo de medida cautelar, pues no se deben mezclar instrumentos jurídicos de distinta naturaleza; en este caso, la administrativa con la penal.

Asimismo, es necesario admitir que figuras jurídicas como el decomiso y el aseguramiento de los medios comisivos ya vigentes, son insuficientes para combatir de manera eficaz a la delincuencia.

Se deben instrumentar una serie de mecanismos en aras de cubrir las diversas aristas del problema; uno de ellos es, precisamente, la extinción de dominio de bienes, esto es, la

pérdida del derecho patrimonial de personas físicas o morales a favor del Estado, figura que debe ser analizada para efecto de valorar su pertinencia.

Es pertinente la creación de figuras jurídico-penales ad hoc que atiendan este fenómeno, y que observen los principios de un sistema democrático de justicia penal.

Así, con dicha reforma se pretende recuperar la confianza en la justicia penal y sus instituciones; eficientar la persecución e investigación de los delitos y el trabajo de los tribunales penales; enfatizar en que los reclusos deben gozar y ejercer los derechos humanos consagrados en la Constitución; limitar la facultad del Ejecutivo únicamente a la administración de las prisiones; otorgar el cumplimiento de las sentencias al Poder Judicial a través del Juez de ejecución; implementar medidas alternativas de solución de conflictos para agilizar el desempeño de los tribunales; establecer que la instancia penal sea la última a la que se recurra y determinar los casos en que, por el interés público y la trascendencia social, no sean aplicables estos medios de solución; crear una jurisdicción especializada en delincuencia organizada que permita la atención de este tipo de criminalidad en los procesos penales y en la apelación; facultar al Congreso de la Unión, a través del artículo 73 constitucional, para que, en una ley federal dicte las nuevas directrices según las cuales tiene que funcionar el sistema nacional de seguridad pública y obligue a los gobiernos municipales y estatales a cumplir con éstas.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Esto último quedó plasmado en el Texto Constitucional de la siguiente forma:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

En suma, de acuerdo con el legislador, con la reforma se buscó contribuir a un combate eficaz de la delincuencia organizada y modificar de modo sustancial el sistema penal, con respeto irrestricto de los derechos humanos.

Cabe precisar que este decreto con el que se incorporó el sistema procesal acusatorio en la Ley Fundamental, entró en vigor en diferentes etapas, según lo señalado en sus transitorios primero a décimo primero,<sup>4</sup> y deberá quedar implementado en

...  
...  
XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

...

<sup>4</sup> Artículos Transitorios que a la letra disponen:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio Segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

su totalidad, tanto en los ámbitos federal como local, a más tardar el 18 de junio de 2016.

## **2. MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EMANADAS DEL NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PENAL Y ESQUEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Sustentado en el nuevo paradigma constitucional de justicia penal y esquema de seguridad pública, se dieron importantes modificaciones a la ley secundaria, como fueron las siguientes:

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La Federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del inculcado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia."

- a) El 2 de enero de 2009 se publicó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,<sup>5</sup> la cual, conforme a su artículo 1o., es reglamentaria del artículo 21 constitucional,<sup>6</sup> en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del sistema y establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la materia.
- b) Por Decreto del 23 de enero de 2009, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de ordenamientos como: el CFPP, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Código Penal Federal, la Ley de la Policía Federal Preventiva, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; esto con el fin de actualizar armónicamente la legislación con las nuevas bases constitucionales que rigen el sistema de justicia penal y de seguridad pública.<sup>7</sup>
- c) Derivado de que los equipos móviles de comunicación, principalmente, los teléfonos celulares, se volvieron una herramienta importante para la comisión de ilícitos, esen-

<sup>5</sup> Cfr. El Proceso legislativo de la Ley consultado el 21 de julio de 2015, en la siguiente dirección electrónica: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?dOrd=64772&IdRef=1&IdProc=1>.

<sup>6</sup> Disposición que señala, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de los diferentes niveles de gobierno, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas.

<sup>7</sup> Cfr. La Exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo de 23 de septiembre de 2008, consultada el 11 de agosto de 2015, en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?dOrd=644&IdRef=53&IdProc=1>.

cialmente en los casos de secuestro y extorsión,<sup>8</sup> el 9 de febrero de 2009 se publicó en el DOF una reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), mediante la cual se obligó a los concesionarios de los servicios de telefonía celular a llevar un registro de sus usuarios (Renaut), con el fin de contrarrestar el alto índice de las llamadas telefónicas para cometer el ilícito de extorsión.

En consonancia con esa medida, se estableció en la fracción XIII del artículo 44 de la LFT, el deber de dichos concesionarios de proporcionar al Procurador General de la República o a sus similares de las entidades federativas, la información de los usuarios de telefonía móvil, cuando investigaran los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada,<sup>9</sup> lo cual quedó plasmado de la siguiente forma:

XIII. Entregar los datos conservados, al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o

---

<sup>8</sup> Sobre los medios tecnológicos que han sido utilizados para cometer ilícitos *cf.* Nava Garcés, Alberto Enrique, *La prueba electrónica en materia penal. Computadoras, Internet, Redes sociales, Telefonía celular, Dispositivos electrónicos, Cadena de custodia, Prueba ilícita. Casos*, México, Porrúa, 2011.

<sup>9</sup> También en el artículo 16, tratándose de la delincuencia organizada se dispuso:

"Artículo 16.- Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, la Secretaría publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencia objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

...

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos, y..."



relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;

...

Sin embargo, esta disposición no resultó eficaz, ya que:<sup>10</sup>

1. Aumentó la comisión de ilícitos en los que era común el uso de teléfonos móviles.

<sup>10</sup> Cfr. Las iniciativas a la Exposición de motivos del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de abril de 2012 y consultado el 21 de julio de 2015, en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=644&IdRef=62&IdProc=1>.

2. Se incrementaron las llamadas diarias de extorsión.
  3. Se concibió la errónea idea de considerar que los delincuentes utilizarían aparatos de comunicación móvil registrados a su nombre o al de sus cómplices.
  4. El registro de un teléfono mediante nombre y Clave Única de Registro de Población (CURP) no garantizaba la veracidad de los datos y menos que en el caso de cometerse un delito realmente se atrapara al culpable; por el contrario, podía culparse a una persona que no lo fuera.
  5. La obligación de registrar teléfonos móviles incentivó el robo de equipos.
  6. La información suministrada por los usuarios podía sustraerse de la base de datos y emplearse indebidamente.
- d) El 17 de abril de 2012 se publicó en el DOF el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del CFPP, el Código Penal Federal, la LFT, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En lo que se refiere al uso de teléfonos celulares para la comisión de ilícitos, con esta reforma se implementaron diversas disposiciones en los siguientes ordenamientos:

- **CFPP.** Se adicionó el artículo 133 Quáter,<sup>11</sup> que faculta al Procurador General de la República o a sus delegados, a solicitar a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, relacionados con las investigaciones de los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas.

En este precepto también se estableció la manera en que debía solicitarse la información; la obligación del concesionario de acatar la solicitud; la forma de sancionar el desacato del concesionario y el uso indebido de la información obtenida con la localización geográfica del equipo móvil, por parte de la autoridad investigadora.

- **Código Penal Federal.** Con la adición del artículo 178 Bis, se precisó la multa a que se hacía acreedor el concesionario o permisionario del servicio de telecomunicaciones cuando dolosamente se rehúse a colaborar con la autoridad para localizar un equipo móvil.

<sup>11</sup> Precepto que es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 133 Quáter.- Tratándose de investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, solicitarán por simple oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, que se encuentren relacionados.

De todas las solicitudes, la autoridad dejará constancia en autos y las mantendrá en sigilo. En ningún caso podrá desentenderse la solicitud y toda omisión imputable al concesionario o permisionarios, será sancionada en términos de lo previsto por el artículo 178 Bis del Código Penal Federal. Se castigará a la autoridad investigadora que utilice los datos e información obtenidos como resultado de localización geográfica de equipos de comunicación móvil para fines distintos a los señalados en este artículo, en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 214 del Código Penal Federal."

- **LFT.** Se adecuaron varios preceptos, a fin de establecer la definición de localización geográfica en tiempo real, entendida como la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada (artículo 3o.); la asesoría técnica que debe brindarse a la autoridad para bloquear o anular la señal de los equipos móviles en las cercanías de los centros de readaptación social (artículo 7o., fracción XIV); la obligación de los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones de colaborar con las autoridades en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil y la sanción en caso de no hacerlo (artículo 40 Bis); el deber de dichos concesionarios de contar con los sistemas, equipos y tecnologías que permitan la colaboración mencionada (artículo 44, fracción XVI); y la obligación de los permisionarios de realizar estudios e investigaciones para desarrollar medidas tecnológicas con el fin de evitar y combatir el uso de equipos de telecomunicaciones para la comisión de ilícitos (artículo 44, fracción XX).

### **3. MOTIVOS PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 133 QUÁTER AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

En palabras de los Senadores del Congreso de la Unión, con la incorporación del referido artículo 133 Quáter al CFPP se lograría:<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Cfr. Las iniciativas a la Exposición de motivos del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas

1. Cambiar la estrategia de combate al secuestro, la extorsión o las amenazas; al fortalecer la capacidad de investigación de la autoridad y derogar los dispositivos legales que originaron el Renault.

2. Establecer mecanismos legales que obligaran a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones, a colaborar con el Ministerio Público o con las autoridades judiciales en la localización geográfica o geolocalización, en tiempo real, de las comunicaciones relacionadas con la investigación de delincuencia organizada, secuestro, extorsión o amenazas.

3. Fortalecer las herramientas de la autoridad en el combate de delitos que, por sus características y recurrencia, generan una enorme zozobra entre la población.

4. Combatir con mayor efectividad el fenómeno de las llamadas de extorsión realizadas mediante celulares o equipos de radio comunicación desde los centros de readaptación o reinserción social federales y de las entidades federativas.

---

sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de abril de 2012 y consultado el 21 de julio de 2015, en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?ldOrd=644&ldRef=62&ldProc=1>.

- **Delitos<sup>13</sup> en los que puede ejercerse la facultad prevista en el artículo 133 Quáter del CFPP**

ILÍCITO	ORDENAMIENTO
• Delincuencia organizada	Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
• Delitos contra la salud	Título Séptimo "Delitos contra la salud", del Código Penal Federal
• Secuestro	Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
• Extorsión	Título Vigésimo Segundo, Capítulo III Bis "Extorsión", del Código Penal Federal
• Amenazas	Título Decimoctavo, Capítulo I "Amenazas", del Código Penal Federal

Como conclusión, hay que resaltar que una de las funciones del Estado es garantizar la seguridad pública, pues como se argumentó en la exposición de motivos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "La seguridad, además de ser

<sup>13</sup> Tipos penales de los que en el presente apartado no se hará mayor referencia, toda vez que son abordados más adelante, tanto en la síntesis de la ejecutoria como en el comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

un derecho humano, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es responsabilidad del Estado garantizarla<sup>14</sup>, y esto sólo puede lograrse con herramientas legales eficaces, que estén dentro del marco legal constitucional.

#### 4. FUENTES CONSULTADAS

##### **Doctrina**

Nava Garcés, Alberto Enrique, *La prueba electrónica en materia penal. Computadoras, Internet, Redes sociales, Telefonía celular, Dispositivos electrónicos, Cadena de custodia, Prueba ilícita. Casos*, México, Porrúa, 2011.

##### **Normativa**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Ley Federal de Telecomunicaciones.

---

<sup>14</sup> Cfr. La Exposición de motivos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRD, consultada el 23 de julio de 2015, en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=64772&IdRef=1&IdProc=1>.

## Otras

Exposición de motivos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRD, consultada en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=64772&IdRef=1&IdProc=1>.

Exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo de 23 de septiembre de 2008, consultada en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=644&IdRef=53&IdProc=1>.

Iniciativas a la Exposición de motivos del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, consultadas en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=130&IdRef=197&IdProc=1>.

Iniciativas a la Exposición de motivos del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de abril de 2012 y consultado en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?IdOrd=644&IdRef=62&IdProc=1>.



Página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:  
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamiento-Detalle.aspx?IdOrd=130&TPub=1>.